

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 23 de febrero, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.—En el anexo I de la mencionada Orden, en la página 5839, en la modalidad C, deben realizarse las siguientes correcciones:

Donde dice: «Finalización período de suscripción:

Almería: 15 de febrero de 1993.

Murcia: 15 de febrero de 1993».

Debe decir: «Finalización del período de suscripción:

Almería: 15 de febrero de 1994.

Murcia: 15 de febrero de 1994».

Donde dice: «Fecha fin garantías:

Almería: 30 de junio de 1993.

Murcia: 30 de junio de 1993».

Debe decir: «Fecha fin garantías:

Almería: 30 de junio de 1994.

Murcia: 30 de junio de 1994».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

9419

ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de alforfón, alpiste y mijo a recolectar en el año 1993.

El Reglamento (CEE) 2727/75, del Consejo, de 29 de octubre, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de cereales, modificado por el Reglamento (CEE) 1340/90, del Consejo, de 14 de mayo, contempla en el artículo 10, ter., la concesión de una ayuda a la producción de alforfón, alpiste y mijo, la cual es compatible con el pago compensatorio adoptado en el título I del Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, desarrollado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de febrero de 1993, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993-1994 (cosechas de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1993.

La ayuda tiene por objeto proporcionar una opción alternativa, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, a la producción de los cereales excedentarios.

En el Reglamento (CEE) 2689/90, de la Comisión, de 19 de septiembre, se establecen las disposiciones de aplicación de la ayuda, precisando las fechas y el contenido de las solicitudes de ayuda, a presentar ante la autoridad competente del Estado miembro y estableciendo en su artículo 12, que se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la ayuda.

Por otra parte, en el Reglamento (CEE) 1743/92, del Consejo, de 30 de junio, se fijó el importe de dicha ayuda para las siembras de la campaña de comercialización 1992-1993.

Las mencionadas disposiciones comunitarias establecen la normativa reguladora de la solicitud y tramitación de la ayuda mencionada. No obstante, parece conveniente promulgar una disposición de carácter nacional relativa a la ejecución de las medidas de ayuda previstas en los Reglamentos comunitarios que, al establecer un procedimiento único, evite discriminaciones para los distintos productores en virtud de su ubicación en el territorio español.

La solicitud de la ayuda implica la obligación del productor de someterse a los controles e inspecciones sobre el terreno previstos en el Reglamento (CEE) 2689/90.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y en aras de una mayor comprensión por los interesados de las condiciones y procedimiento relativos a la solicitud y concesión de la ayuda,

se ha considerado conveniente transcribir, total o parcialmente, algunos aspectos de la normativa comunitaria.

En el proceso de elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la ayuda para el alforfón, alpiste y mijo, establecida y regulada por los Reglamentos (CEE) 2727/75, del Consejo, y 2689/90, de la Comisión, se instrumentará para la campaña 1992-1993, por lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores que presenten una única solicitud-declaración, acompañada de un contrato de suministro que cumpla las prescripciones reglamentarias del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2689/90. La ayuda se concederá por un máximo de diez hectáreas por explotación, debiendo realizarse las labores de cultivo normales en las superficies sembradas.

Art. 3.º 1. Las solicitudes-declaraciones se presentarán hasta el 31 de mayo de 1993, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la explotación, de acuerdo con un modelo que contenga como mínimo la información que se reseña en el que figura como anexo de la presente Orden.

2. En el caso de que el productor tuviera superficies con derecho a ayuda en más de una Comunidad Autónoma presentará la solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la mayor superficie de cultivo.

3. El solicitante, antes del 15 de enero de 1994, aportará la copia de la factura correspondiente a la venta del producto objeto de contrato de suministro, ante el órgano competente en que presentó su solicitud-declaración.

4. Por el órgano competente de la Comunidad Autónoma se comunicará al SENPA, antes del 30 de junio de 1993, el número de solicitudes recibidas.

Art. 4.º 1. Por las Comunidades Autónomas se llevarán a cabo los controles administrativos e inspecciones sobre el terreno establecidos en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 2689/90 para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, en especial las referentes a la superficie realmente cultivada y las cantidades de producto entregadas.

2. Los controles que se realicen afectarán como mínimo al 5 por 100 de las solicitudes.

3. No obstante, si, a resultas de los controles efectuados, se observase que la superficie global verificada es inferior al 96 por 100 de la declarada, el porcentaje del 5 por 100 se incrementaría al 10 por 100.

4. De todas las parcelas controladas se comprobará que se encuentran sembradas de alforfón, alpiste o mijo, según proceda, verificando que se han llevado a cabo los trabajos normales de cultivo, así como que la superficie total para la que solicita la ayuda no excede de diez hectáreas.

5. En los casos mencionados en el apartado 2 del artículo 3, la Comunidad Autónoma que reciba las solicitudes solicitará, de la Comunidad Autónoma correspondiente, la ejecución de los controles sobre el terreno indicados en el apartado 4 de este artículo.

Art. 5.º La falsedad o inexactitud por negligencia grave de los datos consignados en la solicitud-declaración, así como el incumplimiento del compromiso del productor de entregar la totalidad del producto procedente de la cosecha de las superficies correspondientes, dará origen a que el declarante pierda el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en su declaración, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar.

Art. 6.º Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan tomarse en consideración en los casos individuales, se podrán admitir como justificantes para conservar el derecho a la ayuda, los siguientes casos de fuerza mayor:

- El fallecimiento del beneficiario.
- La incapacidad profesional de larga duración del beneficiario.
- La expropiación de una parte importante de la superficie cultivada, si dicha expropiación no pudiese preverse el día de presentación de la solicitud.
- Un desastre natural grave que afecte seriamente la superficie agrícola explotada por el beneficiario.

Art. 7.º Finalizados los controles previstos en el artículo 4, y aportada la prueba que acredite que el productor ha entregado al comprador la cosecha obtenida en las superficies sembradas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se resolverán las solicitudes de ayuda y se procederá al pago de las mismas, antes del 30 de abril de 1994.

El importe de la ayuda de 50 ECU/Ha, se convertirá en pesetas aplicando el tipo verde vigente para los cereales el día 1 de julio de 1993.

Art. 8.º Las ayudas percibidas indebidamente se deberán reembolsar incrementando su importe con el interés de demora correspondiente, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la misma hasta el de su reintegro por el beneficiario.

Art. 9.º 1. Por el órgano competente de la Comunidad Autónoma se comunicarán al SENPA, antes del 1 de mayo de 1993, las disposiciones adoptadas en materia de gestión e inspección de la presente ayuda, así como la información sobre los controles efectuados y sus resultados.

2. Por el SENPA se podrá solicitar de dicho órgano cualquier información que resulte necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria.

Disposición adicional primera.—Por el SENPA se prestará a las Comunidades Autónomas, a petición de las mismas y mediante el oportuno acuerdo, en su caso, la colaboración necesaria a efectos de la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición adicional segunda.—Por las distintas Administraciones se asegurará el suministro de la información requerida para la aplicación de los Reglamentos comunitarios.

Disposición final primera.—Se faculta al Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y al Director general del SENPA en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarias.

ANEXO

**COSECHA 1993
AYUDA A LA PRODUCCION DE ALFORFON, ALPISTE Y NIJO
SOLICITUD DE AYUDA**

Solicitud-Declaración

EL PRODUCTOR cuyos DATOS identificativos se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			N.I.F. ó C.I.F.
DOMICILIO			TELEFONO
C.P.	MUNICIPIO	<input type="text"/>	PROVINCIA <input type="text"/>
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE			N.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

DATOS BANCARIOS			
ENTIDAD FINANCIERA: _____			
Código Banco	Código sucursal	Control	Nº Cuenta corriente, libreta, etc
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Estos datos se recabarán de la Entidad Financiera

EXPONE: Que ha sembrado en su explotación, para su recolección en 1993, un total de (1) hectáreas de cereales según los siguientes datos:

PARCELAS AGRICOLAS (2)				REFERENCIAS CATASTRALES				
Nº ORDEN	SUPERFICIE ha (1)	ESPECIE	VARIEDAD	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE ha (1)
			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

SOLICITA: el pago de la ayuda a la producción en la cuantía correspondiente a la Campaña de Comercialización 1992/93 y para la superficie cultivada.

SE COMPROMETE: a colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la ayuda.

DECLARA: que todos los datos y reseñas contenidos en la presente solicitud y anexos son verdaderos.

A todos los efectos anteriores, firma la presente:

en _____ a ____ de _____ de 1.993

Fdo: _____

De la Comunidad de _____

(1) Se indicará con dos decimales

(2) Estas parcelas se corresponderán con las indicadas en el formulario PAC-1 de la O.M. de 11 de febrero 1.993 (B.O.E. del 13)

ANEJO (DORSO)

INFORMACION AL SOLICITANTE

- 19.- LA COMUNIDAD AUTONOMA REVISARA TODOS LOS DATOS DE ESTA DECLARACION, PARA LO CUAL EL INTERESADO DEBERA PRESTAR LA MAXIMA COLABORACION PARA LAS INSPECCIONES QUE SE DESARROLLEN SOBRE EL TERRENO.
- 29.- SERA DE APLICACION LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO (CEE) 2689/90, DE LA COMISION, SI DE LAS COMPROBACIONES REALIZADAS RESULTARA:
- a) QUE LA SUPERFICIE COMPROBADA ES INFERIOR EN MENOS DEL 10 POR 100 Y, EN TODO CASO, DE 1 HECTAREA DE LA SUPERFICIE DECLARADA EN CUYO CASO SOLO COBRARIA LA AYUDA CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE MEDIDA, MENOS EL EXCEDENTE COMPROBADO.
 - b) QUE LA SUPERFICIE COMPROBADA ES INFERIOR EN MAS DEL 10 POR 100 O EN MAS DE 1 HECTAREA, DE LA SUPERFICIE DECLARADA, EN CUYO CASO NO PERCIBIRIA NINGUNA AYUDA EN LA CAMPAÑA 1.991/92. ADEMÁS EL SOLICITANTE NO PODRA BENEFICIARSE DE LA AYUDA PARA LA CAMPAÑA SIGUIENTE.
- 39.- SI A RAZ DE LOS CONTROLES EFECTUADOS SE COMPROBASE QUE EL CONTENIDO DE LA DECLARACION NO SE AJUSTA A LA REALIDAD O QUE NO SE HA CUMPLIDO EL COMPROMISO DE ENTREGAR LA PRODUCCION PROVENIENTE DE LA COSECHA DE LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES, PERDERA EL DERECHO A LA AYUDA PARA TODAS LAS SUPERFICIES INCLUIDAS EN LA DECLARACION QUE HAYA EFECTUADO.